

que dichos actos administrativos no son conformes a derecho y que la finca debe valorarse a razón de cinco mil pesetas metro cuadrado sobre los seiscientos cuarenta y cuatro coma cero seis metros ocupados por la Administración, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", quedando extendida en siete hojas de papel del sello de oficio, series y número siguientes: 07633131, 07633113, 07633125, 07633180, 07633248, 07633231, y la presente 07633228, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Secretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Herp Amigo, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan Herp Amigo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 2-II del polígono «Pedrosa», se ha dictado con fecha 28 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Juan Herp Amigo interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y denegación presunta de la reposición respecto de ella, sobre justiprecio del polígono "Pedrosa" de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y concretamente de la finca número dos-II, perteneciente a dicho señor, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho en lo que afecta al valor de las construcciones, que se fijan en cinco millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y una pesetas, más el cinco por ciento de afección y abono de intereses a partir del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, confirmando los restantes extremos de la expresada resolución ministerial en lo que atañe a la finca aludida, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Vizcaino del Nuevo contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Julián Vizcaino del Nuevo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 26 del polígono «Las Aves» de Aranjuez (Madrid), se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Viz-

caino del Nuevo contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 10 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 26 del polígono «Las Aves» de Aranjuez, expropiada al demandante, y la de 4 de octubre de 1971, que desestimó la reposición contra aquella intentada, las que confirmamos por ser ajustadas al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Sánchez, contra la Orden de 15 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel García Sánchez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de junio de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 31 del polígono «Baladre», de Sagunto (Valencia), se ha dictado con fecha 5 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis que, en primer término, invoca la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Manuel García Sánchez interpuso contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, que confirmó en reposición la de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre indemnización por traslado de industria de pieles que dicho señor tenía instalada en la finca número treinta y uno de la que era dueño y le fué expropiada como comprendida en el polígono "Baladre", de Sagunto (Valencia).

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Elías Roses, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1958.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carolina Elías Roses, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 231, 291/82 y 251/52 del polígono «Pedrosa», de Hospitalet y Barcelona, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Elías Roses, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio